



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-218-11-05-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a “*la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)*”;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social entre otras las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; “*Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*”; “*Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda*”; “*Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado*”, “*Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción*”; y, “*Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley*”;

- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el 23 de noviembre de 2015 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió una denuncia en contra del Ing. Franklin Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía provincia de Bolívar;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- Que,** en la presente denuncia se hace referencia a negativas al mecanismo de participación ciudadana del uso de la silla vacía en las sesiones del Concejo Cantonal de Echeandía por parte del Ing. Franklin Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía provincia del Bolívar;
- Que,** el objeto de la investigación fue *“Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra del Ing. Franklin Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GAD Municipal del cantón Echeandía, en virtud de supuestamente haber vulnerado mecanismos de participación ciudadana como es la silla vacía”;*
- Que,** el art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”;*



- Que,** el artículo 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, al referirse al uso del espacio de la silla vacía dispone lo siguiente: *“El ejercicio de este mecanismo de participación se regirá por la ley y las normas establecidas por el respectivo gobierno autónomo descentralizado”*;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, al referirse al uso del espacio de la silla vacía dispone lo siguiente: *“Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados”*;
- Que,** el artículo 50 de la Ordenanza que Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, al referirse al uso del espacio de la silla vacía dispone lo siguiente: *“Las personas naturales y los representantes de organizaciones profesionales, gremiales, sociales, étnicas, culturales, deportivas o de otra naturaleza, designados en asambleas, cabildos populares, audiencias públicas, u otras formas de organización de la sociedad civil, que tengan interés en participar en una sesión determinada harán conocer con al menos doce horas de anticipación al día y hora fijados para la sesión, ante la Secretaría General del Concejo, el tema de interés. No podrá acreditarse más de una persona por la misma organización”*;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-SNI-2016-0027-M, de fecha 25 de abril de 2016, el Abg. Juan Carlos González en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento al Art. 19 del Reglamento de Denuncias y Pedidos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación y el expediente No. 421-2015;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0045-M, de fecha 02 de mayo de 2016, el Sr. Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 421-2015, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que,** el informe concluyente de investigación se desprenden las siguientes conclusiones: *“... No se habría evidenciado indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal en contra del denunciado, por cuanto las negativas para ocupar el espacio de la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal se han fundamentado en lo dispuesto en el artículo 50 de Ordenanza que Regula el Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del GAD Municipal del cantón Echeandía. Cabe recalcar, que los GADS por disposición legal del COOTAD y de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, regularán el uso este espacio participativo mediante sus propias ordenanzas”*;

Que, del informe concluyente de investigación se desprenden las siguientes recomendaciones: “1. *Que el presente informe sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su aprobación;* 2. *Al no haberse encontrado indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal en contra del denunciado, se recomienda el archivo del expediente”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones del informe Concluyente de la Investigación del expediente 421-2015-STTLCC-CPCCS iniciada para “*Determinar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra del Ing. Franklin Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GAD Municipal del cantón Echeandía, en virtud de supuestamente haber vulnerado mecanismos de participación ciudadana como es la silla vacía en las sesiones del Concejo Cantonal del cantón Echeandía*”.

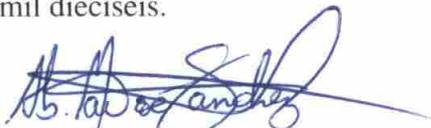
Art.2.- Disponer el archivo del presente expediente por cuanto se ha evidenciado que no existió vulneración de mecanismos de participación ciudadana como es la silla vacía. Por lo cual no se determina ningún indicio de responsabilidad administrativa, civil o penal atribuible al Alcalde denunciado.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los once días del mes de diciembre del dos mil quince.-


Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los once días del mes de mayo del dos mil dieciséis.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL